

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.

13156 *CORRECCION de errores de la Orden de 28 de mayo de 1975 por la que se declaran Normas de Obligado Cumplimiento las que se mencionan.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1975, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12258, columna derecha, segunda línea, donde dice: «NM-B-1054 EMA, NM-B-1055 EMA, NM-P-10603 EA, NM-V-1112», debe decir: «NM-B-1054-EMA, NM-B-1055 EMA, NM-P-1063 EA, NM-V-1112».

MINISTERIO DE HACIENDA

13157 *DECRETO 1359/1975, de 6 de junio, por el que se establece la organización y se regula el funcionamiento de la Escuela de Inspección Financiera.*

Por el artículo séptimo del Decreto mil quinientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, se creó la Escuela de Inspección Financiera, dependiente del Ministerio de Hacienda, para la preparación, selección y formación permanente de los funcionarios al servicio de la inspección.

En el Decreto tres mil cuatrocientos cuatro/mil novecientos setenta y cuatro, de veintiuno de diciembre, adscribió dicha Escuela al Instituto de Estudios Fiscales, ensanchando sus misiones a todos los funcionarios al servicio de la Hacienda Pública.

Debiendo ya comenzar sus actividades, tanto en la organización de las pruebas de acceso a la misma para posterior ingreso en los Cuerpos que integran la inspección financiera, como en el desarrollo de los cursos de adiestramiento y especialización de funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, es llegado el momento de establecer el régimen de la referida Escuela de Inspección Financiera, al mismo tiempo que se especifican diversos aspectos relativos a su funcionamiento.

En su virtud, previo informe del Consejo Superior de la Hacienda Pública y de la Comisión Superior de Personal, a propuesta del Ministro de Hacienda, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

DISPONGO:

Artículo uno.—La Escuela de Inspección Financiera, dependiente del Ministerio de Hacienda y adscrita orgánicamente al Instituto de Estudios Fiscales, tiene su sede en Madrid, pudiendo desarrollar sus actividades en otras localidades del territorio nacional.

Artículo dos.—A la Escuela de Inspección Financiera corresponde:

a) Proponer la convocatoria y organizar las pruebas para ingreso en la misma y la formación, preparación y selección de los aspirantes a plazas vacantes en los Cuerpos que integran la inspección financiera.

b) La formación permanente de los funcionarios al servicio de la inspección financiera y tributaria.

c) La organización y desarrollo de cursos de adiestramiento, promoción y formación permanente de todo el personal al

servicio de la Hacienda Pública, en las materias propias del Ministerio de Hacienda, pudiendo expedir los oportunos certificados o documentos acreditativos de los estudios realizados o de la preparación adquirida.

d) Las demás actividades docentes teóricas o prácticas que se le encomienden por el Ministro de Hacienda.

Artículo tres.—La Escuela de Inspección Financiera se regirá por su Reglamento de Régimen Interior, aprobado por Orden del Ministerio de Hacienda.

Artículo cuatro.—Uno. Los órganos de gobierno de la Escuela de Inspección Financiera son su Consejo Rector y su Director.

Dos. El Director de la Escuela será asistido en sus funciones por la Junta de Dirección y el claustro de Profesores.

Artículo cinco.—Uno. El Consejo Rector de la Escuela será presidido por el Subsecretario de Hacienda, y formarán parte del mismo el Secretario general técnico del Departamento, los Directores generales de Inspección Tributaria y de Tributos, los Directores del Instituto de Estudios Fiscales y de la Escuela de Inspección Financiera y el Subinspector general de Hacienda, actuando este último como Secretario.

Dos. El Subsecretario de Hacienda convocará, para que se incorpore al Consejo Rector de la Escuela, al Jefe del Centro directivo del Ministerio de Hacienda, con competencia en la materia que sea objeto de su deliberación.

Tres. Al Consejo Rector de la Escuela de Inspección Financiera compete:

a) Señalar las directrices a que habrá de ajustarse el funcionamiento de la Escuela.

b) Fijar los planes de estudio, selección y formación que deban ser aplicados por la Escuela.

c) Aprobar el plan anual de actividades de la Escuela y la Memoria de las realizadas en cada año académico.

d) Designar y separar los Profesores de la misma.

e) Aprobar el presupuesto anual de la Escuela para su inclusión en el del Instituto de Estudios Fiscales.

f) Someter al acuerdo del Ministro de Hacienda el Reglamento de Régimen Interior de la Escuela y sus modificaciones.

Artículo seis.—Uno. El Director de la Escuela de Inspección Financiera es el órgano ejecutivo y permanente de gobierno de la misma y superior jerárquico de todo el personal y alumnado del Centro.

Dos. El Director de la Escuela tiene la categoría orgánica de Subdirector general.

Tres. Corresponde al Director de la Escuela:

a) Regir sus actividades conforme a las directrices establecidas por el Consejo Rector.

b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rijan la Escuela y los acuerdos adoptados por su Consejo Rector.

c) Formular propuesta de los acuerdos que haya de adoptar el Consejo Rector de la Escuela, según los párrafos c), d) y e) del apartado tres del artículo quinto de este Decreto.

d) Ostentar la representación de la Escuela en sus relaciones con Organismos oficiales y Entidades privadas.

e) Formular, previo informe, en su caso, de la Comisión Superior de Personal, los proyectos de convocatoria para ingreso por oposición en la Escuela, con propuesta de provisión de las vocalías de los respectivos Tribunales, así como de cualquier otro curso que haya de impartirse en la Escuela.

f) Nombrar los Profesores de la Escuela conforme autoriza el artículo once de la presente disposición.

g) Proponer la realización de cursos, seminarios y demás modalidades de enseñanza, rindiendo informe al Subsecretario de Hacienda de quienes participaron con las correspondientes calificaciones o resultados en cada caso.

h) Autorizar los certificados y demás documentos acreditativos de los estudios realizados en la Escuela.

i) Ordenar los gastos y pagos del Centro.